

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.

Este texto refundido es la versión consolidada de los Estatutos Sociales aprobados mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 8 de septiembre de 2004, la que fue inscrita en el Registro Mercantil del Estado de Minas Gerais ("JUCEMG") en fecha 15 de septiembre de 2004 con el número 3130002055-0, con las modificaciones estatutarias aprobadas por las Juntas Generales convocadas para tal efecto hasta la última Junta General Extraordinaria iniciada el día 11 de junio de 2018 y reanudada y finalizada el día 12 de junio de 2018.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 1.- La Sociedad se denomina **CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.** (la "**Compañía**"), sociedad anónima constituida como una filial íntegramente participada por la sociedad de economía mixta **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS, S.A. – CEMIG ("CEMIG")**, y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.- La Compañía tiene por objeto:

- a) el estudio, planificación, diseño, construcción, operación y explotación de sistemas de generación y transporte de energía eléctrica; el desarrollo de actividades de comercialización de energía eléctrica, incluyendo aquellas relacionadas con el mercado eléctrico mayorista; y cualesquier servicios relacionados que por cualquier título de derecho hayan sido o sean otorgados a la Compañía o bien a entidades en las que la Compañía posea el control;
- b) el desarrollo de toda clase de actividades destinadas a la explotación económica y comercial de los distintos negocios relacionados con el sector energético, cualesquiera sean sus fuentes;
- c) la prestación de servicios de consultoría, en el ámbito de sus sectores de actividad, a empresas brasileñas y extranjeras;
- d) la realización de cualesquier otras actividades relacionadas, ya sea directa o indirectamente, con su objeto social.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Compañía o por intermedio de entidades constituidas por la Compañía, o aún por entidades en cuyo capital social la Compañía tenga participación mayoritaria o minoritaria, previo acuerdo del Consejo de Administración del accionista único CEMIG; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 8.655, de 18 de septiembre de 1984, modificado por la Ley Nº 15.290, de 4 de agosto de 2004, todas ellas del Estado de Minas Gerais; y previa autorización de ANEEL [ente regulador brasileño en materia de electricidad].

Artículo 3.- El domicilio social se fija en Avenida Barbacena, nº 1.219, planta 23ª, parte II, Santo Agostinho, 30190-131 Belo Horizonte, Minas Gerais (Brasil). Por acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar, tanto en Brasil como en el extranjero, siempre que se lo estime conveniente para la buena marcha de la Compañía.

Artículo 4.- La duración de la Compañía será indefinida.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El capital social de la Compañía es de mil ochocientos treinta y siete millones setecientos diez mil cuatrocientos nueve reales con noventa y cuatro centavos de real (R\$1.837.710.409,94), y se encuentra representado por dos mil ochocientos noventa y seis millones setecientos ochenta y cinco mil trescientas cincuenta y ocho (2.896.785.358) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.

1. En las deliberaciones de las Juntas Generales, el derecho de voto se reservará exclusivamente a las acciones ordinarias, a razón de un voto por acción.

Artículo 6.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado hasta el límite del diez por ciento (10%) del capital social fijado en los presentes Estatutos, sin necesidad de reforma estatutaria y mediante acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión del Consejo de Supervisión y Auditoría.

1. Además de otras condiciones relativas a la emisión de nuevas acciones, corresponderá al Consejo de Administración determinar el número de acciones a emitir, el precio de emisión, el plazo y las condiciones de desembolso.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- CEMIG, en su condición de accionista único de la Compañía, tendrá plenos poderes para resolver acerca de todos los negocios relacionados con su objeto social, así como para adoptar los acuerdos que juzgue necesarios para la defensa de sus intereses y del desarrollo de sus actividades. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada ejercicio, a los efectos previstos en la Ley. Toda Junta General que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Extraordinaria, y se reunirá en cualquier época del año, cuando se considere necesario y oportuno. Las Juntas Generales deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha fijada para su celebración, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones legales pertinentes en lo que respecta a su convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. En los casos en que la Ley u otra disposición normativa establezca una antelación diferente a la mencionada en el presente artículo, se estará a lo que ésta disponga.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 8.- La administración de la Compañía corresponde al Consejo de Administración y a la Junta Directiva, órganos que desempeñarán sus funciones de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

1. Los cargos en los consejos de administración y en las juntas directivas de los negocios conjuntos y asociadas cuyo nombramiento corresponda a la Compañía serán

designados de acuerdo con los criterios y las políticas de nombramiento aprobadas por el Consejo de Administración.

2. Los cargos en los comités de apoyo a los consejos de administración de los negocios conjuntos y asociadas cuyo nombramiento corresponda a la Compañía serán designados de acuerdo con lo establecido en sus respectivos reglamentos, los cuales serán aprobados por los consejos de administración de dichas entidades.
3. Queda prohibida la retribución de los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Administración de la Compañía que integren los órganos de administración del accionista único CEMIG.
4. En la administración de los negocios de la Compañía y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como de los consorcios participados directa o indirectamente por la Compañía, el Consejo de Administración y la Junta Directiva deberán cumplir con lo establecido en la Estrategia a Largo Plazo de la Compañía.
5. La Estrategia a Largo Plazo contendrá los fundamentos, metas, objetivos y resultados a perseguir y alcanzar a largo plazo por la Compañía, y reflejará su política de dividendos, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos y requisitos previstos en el párrafo 7 del presente artículo.
6. El Plan de Negocios Plurianual de la Compañía reflejará las premisas de la Estrategia a Largo Plazo y contendrá las metas y objetivos fijados para un periodo de cinco (5) años, incluyendo el Presupuesto Anual.
7. La Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual se revisarán anualmente por la Junta Directiva, y se someterán a la aprobación del Consejo de Administración hasta su última sesión ordinaria del ejercicio anterior, de conformidad con la legislación aplicable.
8. La Junta Directiva observará y cumplirá los objetivos y límites establecidos por el Consejo de Administración, especialmente en relación con los niveles de endeudamiento y liquidez, tasas de retorno, inversión y conformidad con los requerimientos regulatorios.
9. La Compañía adoptará en relación con todas las sociedades empresariales en las que participe, prácticas de gobernanza y control proporcionales a la significatividad, la materialidad y los riesgos del negocio, independientemente de que ostente o no el control sobre las mismas.
10. La Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual deberán estar reflejados en todos los planes, proyecciones, actividades, estrategias, inversiones y gastos de la Compañía y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como de los consorcios participados directa o indirectamente por la Compañía.
11. El importe de la retribución, global o individual, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría será la cantidad que a tal efecto fije la Junta General, de conformidad con la legislación aplicable. Queda prohibido el pago de cualquier retribución variable en concepto de participación en beneficios a los miembros del Comité de Auditoría y del Consejo de Administración,

salvo en el caso del miembro de dichos órganos designado por su condición de representante de los empleados de la Compañía.

12. Con el fin de mejorar la gestión de la Compañía, los administradores y miembros de los comités de apoyo al Consejo de Administración se someterán anualmente a una evaluación de desempeño, individual y colectiva, que se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos:
 - a) Verificación de la legalidad y la eficacia de los actos de gestión realizados.
 - b) Contribución al resultado del ejercicio.
 - c) Consecución de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Negocios Plurianual, y cumplimiento de la Estrategia a Largo Plazo y del Presupuesto Anual.
13. La toma de posesión de los administradores de la Compañía estará condicionada a la previa suscripción de los documentos legales y regulatorios que se requieran al efecto. Por su parte, el ejercicio de los periodos estatutarios estará condicionado al cumplimiento de los requisitos, prohibiciones y obligaciones previstos en la legislación y demás normativa aplicable.

Sección Primera

Del Consejo de Administración

Artículo 9.- El Consejo de Administración se compondrá de nueve (9) miembros titulares e igual número de suplentes, uno de los cuales será el presidente y otro el vicepresidente.

1. Los consejeros suplentes sustituirán transitoriamente a los respectivos titulares en los casos de ausencia o imposibilidad, y de producirse vacantes, hasta que las mismas sean cubiertas.
2. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados o ratificados por la Junta General por un periodo único de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres (3) periodos consecutivos de igual duración, con sujeción, en todo caso, a los requisitos y prohibiciones previstos en la legislación y demás normativa aplicable. Asimismo, los consejeros podrán ser cesados en cualquier momento por la Junta General.
3. El Consejo de Administración de la Compañía estará conformado obligatoriamente por los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración del accionista único CEMIG, quienes se desempeñarán como consejeros por periodos de igual duración y sin acumular retribuciones. Asimismo, se someterán a los mismos requisitos, prohibiciones y obligaciones.
4. Sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones previstas en los presentes Estatutos, el miembro del Consejo de Administración designado por su condición de representante de los empleados de la Compañía no tomará parte en las deliberaciones y votaciones del Consejo en materia de relaciones sindicales y política de retribuciones, incluyendo fondos de pensiones y otros instrumentos complementarios de previsión social, así como en relación con todos los demás asuntos respecto de los cuales dicho miembro se halle incurso en una situación de conflicto de interés.
5. Los cargos de presidente del Consejo de Administración y de director ejecutivo (CEO) de la Compañía no podrán recaer en una misma persona.

6. Los miembros del Consejo de Administración podrán desempeñar otra actividad retribuida, siempre que los horarios sean compatibles y que dicha situación no genere ningún conflicto de interés.
7. Podrá el Consejo de Administración delegar en la Junta Directiva la facultad de aprobar y celebrar negocios jurídicos relacionados con la gestión ordinaria de la Compañía, incluyendo los contratos de comercialización de energía eléctrica y de prestación de servicios de transporte de energía eléctrica.

Artículo 10.- Si durante el periodo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo de Administración se produjera el cese de un consejero, la primera Junta General que se reúna procederá a elegir y nombrar a un nuevo consejero por el tiempo que faltare para completar el periodo del consejero cesante.

Artículo 11.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, al menos una (1) vez cada mes, en los términos previstos en su Reglamento Interno, con el fin de analizar los resultados de la Compañía y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como deliberar y resolver sobre los demás asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque el presidente o, en su defecto, el vicepresidente; cuando por una tercera parte, al menos, de sus miembros se acuerde su convocatoria; o cuando lo solicite la Junta Directiva.

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración la realizará el presidente o, en su defecto, el vicepresidente, mediante comunicación escrita o correo electrónico, y se cursará con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la sesión, conteniendo los asuntos a tratar en la misma. Se admitirá la reunión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros titulares o sus respectivos suplentes, todos ellos accedan a celebrar la reunión. En carácter de urgente, cuando a juicio del presidente las circunstancias así lo justifiquen, podrán convocarse sesiones extraordinarias del Consejo sin tener en cuenta el plazo de antelación anteriormente mencionado, siempre que los demás miembros del Consejo sean notificados fehacientemente.
2. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Corresponde al presidente del Consejo de Administración conceder licencia a los demás consejeros, en tanto que a los demás consejeros corresponde conceder licencia al presidente.

Artículo 13.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a su presidente y vicepresidente, quienes serán obligatoriamente el presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración del accionista único CEMIG, correspondiendo al vicepresidente reemplazar al presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste.

Artículo 14.- Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Dictar la orientación general de los negocios de la Compañía.
- b) Nombrar, cesar y evaluar a los directores de la Compañía, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- c) Aprobar la política de transacciones con partes vinculadas.
- d) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la enajenación de bienes que integran el activo fijo de la Compañía o la constitución de gravámenes reales sobre los mismos, así como la prestación de garantías a terceros, cuyo importe individual sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto del accionista único CEMIG.
- e) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre los proyectos de inversión de la Compañía, la celebración de toda clase de contratos y demás negocios jurídicos, la contratación de préstamos y financiaciones, y la asunción de obligaciones por parte de la Compañía, incluyendo las aportaciones de capital en filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como en los consorcios participados por la Compañía, cuyo importe individual o conjunto sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto del accionista único CEMIG.
- f) Convocar la Junta General.
- g) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, pudiendo requerir en cualquier momento los libros y demás documentos de la Compañía con el fin de examinarlos, así como solicitar información sobre los contratos celebrados o a celebrar, y sobre cualesquier hechos o actos administrativos que estime relevantes.
- h) Pronunciarse previamente sobre el informe anual y las cuentas de la Junta Directiva.
- i) Designar y cesar, previa opinión del Comité de Auditoría, a los auditores independientes de la Compañía, que han de ser elegidos entre firmas de renombre internacional debidamente autorizadas por la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (CVM) para auditar las cuentas de entidades cotizadas.
- j) Autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, la realización de licitaciones públicas o, en los casos que disponga la Ley, de procedimientos de adjudicación directa o de exención del deber de licitar, así como las adquisiciones o contrataciones correspondientes, cuyo importe sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto del accionista único CEMIG o, en su defecto, superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00), y actualizado anualmente de acuerdo con el índice de precios IPCA, en caso de que fuese positivo.
- k) Autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, la presentación de demandas judiciales y recursos administrativos, así como la suscripción de acuerdos judiciales o extrajudiciales, cuyo importe sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto del accionista único CEMIG.
- l) Autorizar la emisión de valores con la finalidad de obtener fondos en los mercados financieros brasileños e internacionales, ya sea por medio de obligaciones no convertibles, pagarés de empresa, papeles comerciales u otros instrumentos de deuda.
- m) Aprobar la Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual, así como sus modificaciones y revisiones ulteriores.
- n) Fijar anualmente las directrices y establecer los límites, incluso financieros, para los gastos de personal, incluyendo la concesión de beneficios y los convenios colectivos de trabajo, sin perjuicio de los asuntos reservados a la competencia de la Junta General y teniendo en cuenta el Presupuesto Anual.
- o) Autorizar el ejercicio del derecho de suscripción preferente, la celebración de pactos de accionistas y los acuerdos de voto en filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como en los consorcios participados por la Compañía.
- p) Aprobar la constitución o extinción de entidades, proyectos o consorcios, así como la participación de la Compañía en el capital social de los mismos.
- q) Aprobar, en los términos previstos en su Reglamento Interno, la constitución de comités en su seno que tendrán la consideración de órganos internos de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

- r) Realizar el seguimiento de las actividades de auditoría interna.
 - s) Discutir, aprobar y supervisar la implementación de las decisiones que involucren la adopción de prácticas de gobierno corporativo, las relaciones con partes interesadas, la política de gestión de personas y el código de conducta ética.
 - t) Asegurar la implementación y supervisar los sistemas de gestión de riesgos y de control interno establecidos para prevenir y mitigar los principales riesgos a los que está expuesta la Compañía, incluyendo aquéllos relacionados con la integridad de la información financiera y con actos de corrupción y fraude.
 - u) Establecer la política de revelación de información, con el fin de mitigar el riesgo de incoherencia entre las diversas áreas y los administradores de la Compañía.
 - v) Pronunciarse sobre el aumento de la plantilla, la concesión de beneficios y ventajas, la revisión de los planes de carrera, incluyendo la modificación de los importes pagados en concepto de retribución de los cargos de confianza y libre asignación, y retribución de administradores.
 - w) Nombrar y cesar de manera debidamente motivada al encargado del área de auditoría interna, quien será designado de entre los empleados propios de la Compañía.
 - x) Designar a los miembros del Comité de Auditoría en la primera reunión que se celebre después de la Junta General Ordinaria, y cesarlos en cualquier momento, mediante el voto razonado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo
 - y) Promover cada año la elaboración de un estudio acerca del cumplimiento de las metas y objetivos y la consecución de los resultados derivados de la ejecución del Plan de Negocios Plurianual y del desarrollo de la Estrategia a Largo Plazo, cuyas conclusiones deberán hacerse públicas y ponerse en conocimiento de la Asamblea Legislativa del Estado de Minas Gerais y del Tribunal de Cuentas del Estado de Minas Gerais.
 - z) Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, las políticas complementarias, incluida la política de participaciones societarias.
1. Los límites financieros establecidos en el presente artículo, requeridos para la adopción de acuerdos por parte del Consejo de Administración y equivalentes al porcentaje del patrimonio neto del accionista único CEMIG, serán calculados anualmente tras la aprobación de los estados financieros del ejercicio.

Sección Segunda

De la Junta Directiva

Artículo 15.- La Junta Directiva se compondrá de once (11) directores, que podrán ser accionistas o no de la Compañía. Los directores deberán residir en Brasil y serán designados por el Consejo de Administración por un periodo único de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres (3) periodos consecutivos de igual duración, con sujeción, en todo caso, a los requisitos previstos en la legislación y demás normativa aplicable.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán obligatoriamente los mismos titulares de las respectivas direcciones del accionista único CEMIG. El cargo de director sin designación específica será ocupado de manera igualmente obligatoria por el director de distribución y comercialización del accionista único CEMIG.
2. Los directores durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido debidamente designados y tomen posesión de sus cargos.
3. Los directores desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo al servicio de la Compañía, permitiéndoseles el ejercicio simultáneo y no

retribuido de cargos en entidades que formen parte del "Grupo CEMIG", previo acuerdo del Consejo de Administración.

4. Se les facultará a los miembros de la Junta Directiva el ejercicio simultáneo de otra actividad retribuida, siempre que los horarios sean compatibles, que dicha situación no genere ningún conflicto de interés, y que no sea en entidades integrantes del "Grupo CEMIG".
5. Los directores que no sean empleados de la Compañía, o cuyo contrato laboral se haya suspendido, tendrán derecho a una licencia retribuida no acumulable por un periodo máximo de treinta (30) días al año, durante la cual percibirán su retribución mensual más un adicional equivalente a un tercio de dicha retribución.

Artículo 16.- En los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia del director ejecutivo (CEO), desempeñará sus funciones el vicedirector ejecutivo.

1. En los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia de cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva, ésta podrá, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, atribuir a otro director el desempeño temporal de sus respectivas funciones.
2. En los casos que corresponda, el director ejecutivo (CEO) o el miembro de la Junta Directiva desempeñará el cargo por el tiempo que faltare para completar el periodo del director reemplazado.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá, de ordinario, al menos dos (2) veces cada mes y, con carácter extraordinario, por convocatoria del director ejecutivo (CEO) o, en su defecto, de dos (2) directores. La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita, correo electrónico u otro medio digital, y se cursará con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha de la sesión. Se admitirá la reunión de la Junta Directiva sin necesidad de convocatoria cuando, estando presentes todos los directores, todos ellos accedan a celebrar la reunión. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el director ejecutivo (CEO) tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Corresponde a la Junta Directiva la gestión ordinaria de los negocios de la Compañía, con sujeción a lo establecido en la Estrategia a Largo Plazo, en el Plan de Negocios Plurianual y en el Presupuesto Anual, los cuales han de ser elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

1. El Plan de Negocios Plurianual recogerá las metas, objetivos y proyecciones relativas al periodo correspondiente a cinco (5) ejercicios, se revisará al menos una (1) vez al año, y abordará en detalle, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Las actividades y estrategias de la Compañía, incluyendo todos los proyectos relacionados con su objeto social.
 - b) Las nuevas inversiones y oportunidades de negocios, incluyendo las relativas a las filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como los consorcios participados por la Compañía.
 - c) Las inversiones y aportaciones a realizar, ya sean provenientes de recursos propios o de terceros.
 - d) Las tasas de retorno y los beneficios que deberá obtener o generar la Compañía.

2. El Presupuesto Anual reflejará el Plan de Negocios Plurianual y, por consiguiente, la Estrategia a Largo Plazo, y deberá presentar el detalle de los ingresos y gastos de explotación, los flujos de efectivo, los importes destinados al pago de dividendos, las inversiones provenientes de recursos propios o de terceros, así como cualquier otra información adicional que la Junta Directiva estime relevante y oportuna.
3. La Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual:
 - a) Se elaborarán bajo la coordinación del director ejecutivo (CEO), con la participación de todos los demás directores.
 - b) Se prepararán y se revisarán anualmente hasta la fecha de cierre de cada ejercicio, para regir durante el ejercicio siguiente.
 - c) Se someterán a la consideración de la Junta Directiva y, posteriormente, a la aprobación del Consejo de Administración.
4. Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre los siguientes asuntos:
 - a) Aprobar el diseño organizativo de la Compañía y expedir las normas de régimen interior correspondientes, así como sus respectivas modificaciones.
 - b) Examinar previamente y someter a la aprobación del Consejo de Administración la Estrategia a Largo Plazo y el Plan de Negocios Plurianual, así como sus revisiones ulteriores, incluyendo los cronogramas establecidos, los importes consignados y la asignación de las inversiones previstas en el mismo.
 - c) Examinar previamente y someter a la aprobación del Consejo de Administración el Presupuesto Anual, el cual deberá reflejar el Plan de Negocios Plurianual, así como sus revisiones ulteriores.
 - d) Resolver sobre la reasignación en el mismo ejercicio de las inversiones o gastos previstos en el Presupuesto Anual, cuyo importe individual o conjunto sea inferior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto del accionista único CEMIG, con la consecuente revisión de las metas y objetivos aprobados, y con sujeción, en todo caso, a lo establecido en la Estrategia a Largo Plazo, en el Plan de Negocios Plurianual y en el Presupuesto Anual.
 - e) Aprobar la enajenación de bienes que integran el activo fijo de la Compañía o la constitución de gravámenes reales sobre los mismos, así como la prestación de garantías a terceros, cuyo importe individual sea inferior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto del accionista único CEMIG.
 - f) Autorizar, con fundamento en el Presupuesto Anual aprobado, los proyectos de inversión de la Compañía, la celebración de toda clase de contratos y demás negocios jurídicos, la contratación de préstamos y financiaciones, y la asunción de obligaciones por parte de la Compañía, incluyendo las aportaciones de capital en filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como en los consorcios participados por la Compañía, cuyo importe individual o conjunto sea inferior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto del accionista único CEMIG.
 - g) Autorizar la realización de licitaciones públicas o, en los casos que disponga la Ley, de procedimientos de adjudicación directa, así como las adquisiciones o contrataciones correspondientes, por un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) del patrimonio neto del accionista único CEMIG, limitado, en todo caso, a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00), y actualizado anualmente de acuerdo con el índice de precios IPCA, en caso de que fuese positivo.
 - h) Autorizar la presentación de demandas judiciales y recursos administrativos, así como la suscripción de acuerdos judiciales o extrajudiciales, cuyo importe sea inferior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto del accionista único CEMIG.
 - i) Aprobar, a propuesta del director encargado, la designación de empleados propios

- para ocupar cargos gerenciales en la Compañía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado h) del inciso I del artículo 19.
- j) Autorizar los gastos de personal, los convenios u otros instrumentos colectivos de trabajo, con la salvedad de los asuntos reservados a la competencia de la Junta General, y con sujeción a las directrices y límites aprobados por el Consejo de Administración, así como al Presupuesto Anual.
 - k) Examinar y resolver acerca de la contratación de consultores externos, siempre y cuando lo solicite cualquiera de los directores, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado j) del artículo 14 y en el apartado g) del párrafo 4 del artículo 18.
 - l) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración o, en su caso, de la Junta General, las políticas complementarias a los presentes Estatutos, incluida la política de participaciones societarias.
5. Corresponderá al director ejecutivo (CEO) en conjunto con otro miembro de la Junta Directiva o, en su defecto, a dos (2) directores, o a un representante o apoderado debidamente constituido, la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios al funcionamiento normal de la Compañía, así como celebrar cuantos contratos y demás negocios jurídicos sean requeridos al efecto.
6. Los poderes de representación deberán ser otorgados por el director ejecutivo (CEO) en conjunto con otro miembro de la Junta Directiva, con la salvedad de la competencia establecida en el apartado c) del inciso I del artículo 19, respecto de lo cual se requerirá tan sólo la firma del director ejecutivo (CEO).
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrá la Junta Directiva delegar en las áreas internas de cada Dirección la facultad de aprobar y celebrar negocios jurídicos relacionados con la gestión ordinaria de la Compañía, incluyendo los contratos de comercialización de energía eléctrica.
8. Los límites financieros establecidos en el presente artículo, requeridos para la adopción de acuerdos por parte de la Junta Directiva y equivalentes al porcentaje del patrimonio neto del accionista único CEMIG, serán calculados anualmente tras la aprobación de los estados financieros del ejercicio.
9. Mediante acto formal y teniendo en cuenta sus competencias, podrá la Junta Directiva delegar facultades en niveles jerárquicos inferiores mediante la composición de comités técnicos con capacidad de decisión en relación con asuntos específicos.

Artículo 19.- En atención a las buenas prácticas de gobierno corporativo, corresponde a cada uno de los miembros de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración, lo dispuesto en los reglamentos internos y las decisiones de la Junta Directiva, teniendo como atribuciones, entre otras, las siguientes:

- I- Del director ejecutivo (CEO):
 - a) Coordinar y gestionar las actividades y negocios de la Compañía, así como todas las actividades estratégicas e institucionales relacionadas con los negocios conjuntos, asociadas y consorcios participados por la Compañía.
 - b) Coordinar la elaboración, la consolidación y la implementación de la Estrategia a Largo Plazo y del Plan de Negocios Plurianual; así como de los negocios

- conjuntos y asociadas, en tal caso en conjunto con el director encargado; y, en cualquier caso, siempre con la participación de los demás directores.
- c) Representar a la Compañía como parte demandante o demandada ante toda clase de juzgados y tribunales.
 - d) Firmar, en conjunto con otro miembro de la Junta Directiva, los documentos de responsabilidad de la Compañía.
 - e) Someter al Consejo de Administración y a la Junta General Ordinaria el informe anual de los negocios de la Compañía.
 - f) Contratar y despedir a los empleados de la Compañía.
 - g) Responsabilizarse por las actividades de secretaría de gobierno corporativo, planificación estratégica, cumplimiento normativo (*compliance*) y gestión de riesgos.
 - h) Proponer a la Junta Directiva, en conjunto con el director encargado, las designaciones para los cargos gerenciales de la Compañía.
 - i) Proponer los nombramientos para los cargos directivos y consejos de supervisión y auditoría de las filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como de los consorcios participados por la Compañía; además de las entidades gestoras de previsión social voluntaria FUNDAÇÃO FORLUMINAS DE SEGURIDADE SOCIAL (FORLUZ) y CEMIG SAÚDE, previa opinión del director encargado.
- II- Del vicedirector ejecutivo: Apoyar al director ejecutivo (CEO) en el desempeño de sus funciones y cometidos, y sustituirlo en los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia.
- III- Del director de finanzas y relaciones con inversores (CFO): Gestionar los procesos y actividades relacionados con las áreas de finanzas y de relaciones con inversores.
- IV- Del director de gestión empresarial: Planificar y proveer las actividades relacionadas con el suministro de materiales y servicios, infraestructura, tecnología de la información, telecomunicaciones y servicios transaccionales.
- V- Del director sin denominación específica: Realizar todos los actos propios previstos en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.
- VI- Del director de generación y transporte: Gestionar los procesos y actividades de generación y transporte de energía eléctrica.
- VII- Del director comercial: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la comercialización de energía y el uso del sistema eléctrico, la planificación de mercado, y las relaciones comerciales en el ámbito del mercado eléctrico liberalizado.
- VIII- Del director de gestión de participaciones: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la gestión de las filiales, negocios conjuntos y asociadas; así como las negociaciones relacionadas con la conformación e implementación de alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y entidades con cometido especial, de conformidad con la política de gestión de participaciones.
- IX- Del director de gestión de personas: Coordinar la política y las acciones de gestión de personas de la Compañía y de sus filiales y negocios conjuntos.

- X- Del director jurídico: Planificar, coordinar y gestionar las actividades jurídicas de la Compañía y de sus filiales y negocios conjuntos.
- XI- Del director de relaciones institucionales y comunicación: Coordinar y gestionar los procesos y actividades relacionados con la comunicación y las relaciones institucionales de la Compañía y de sus filiales y negocios conjuntos, tanto a nivel interno como externo.
1. En relación con las asociadas, los directores ejercerán sus actividades de conformidad con lo que dispongan los estatutos sociales o pactos de accionistas de dichas entidades.
 2. Las competencias para celebrar contratos y demás negocios jurídicos, así como para contraer obligaciones en nombre de la Compañía, que en los términos del presente artículo se otorgan a los directores, no excluyen la competencia de la Junta Directiva o, en su caso, del Consejo de Administración, ni tampoco la obligatoriedad de sujetarse a las demás disposiciones previstas en los presentes Estatutos en lo que respecta al cumplimiento de los límites financieros y a la necesidad de previa autorización de los órganos de administración de la Compañía, en los casos que procediese.
 3. Además de ejercer las facultades establecidas en los presentes Estatutos, corresponde a cada uno de los miembros de la Junta Directiva asegurar la cooperación, la asistencia y el apoyo mutuo de los demás directores en el ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de satisfacer los objetivos e intereses de la Compañía.
 4. Corresponde a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, en su ámbito de actuación, promover las acciones necesarias al cumplimiento y a la efectiva implementación de las políticas de seguridad laboral aprobadas por la Compañía.
 5. Las atribuciones individuales de cada director serán establecidas de manera específica en el Reglamento Interno de la Junta Directiva, incumbiéndoles, entre otros cometidos, los siguientes:
 - a) Someter a la Junta Directiva, para su aprobación o remisión al Consejo de Administración o, en su caso, a la Junta General, los negocios jurídicos relacionados con su ámbito de actuación.
 - b) Proponer, implementar y gestionar las políticas de seguridad laboral de la Compañía en el ámbito de su respectiva área de actividad.
 - c) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, al menos una vez al año, los informes de desempeño relacionados con las actividades a su cargo.
 - d) Representar la Compañía ante los agentes de mercado, organismos públicos, asociaciones y demás entidades del sector eléctrico, incluyendo aquellas entidades con funciones de regulación y supervisión.

Sección Tercera Del Comité de Auditoría

Artículo 20.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría, órgano independiente con dotación presupuestaria propia, que funcionará de modo permanente y tendrá carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo dentro de su ámbito de actuación, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley.

1. La Compañía adoptará el régimen compartido del Comité de Auditoría con el accionista único CEMIG, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales del accionista único CEMIG.
2. El Comité de Auditoría se compondrá de tres (3) miembros, quienes serán designados por el Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre después de la Junta General Ordinaria por un periodo no coincidente de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un (1) periodo consecutivo de igual duración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes.
3. En la primera elección de los miembros del Comité de Auditoría, 1 (uno) de ellos será elegido en carácter excepcional por un periodo de dos (2) años.
4. El Comité de Auditoría se reunirá cada dos (2) meses. Las actas de las reuniones serán de conocimiento público, salvo cuando el Consejo de Administración considere que su revelación puede poner en riesgo un interés legítimo de la Compañía, en cuyo caso sólo se hará público un extracto de las mismas.
5. La restricción prevista en el párrafo 4 del presente artículo no será oponible a los organismos de supervisión y control a los que está sujeta la Compañía y sus filiales y negocios conjuntos, los cuales tendrán acceso total e irrestricto al contenido de las actas del Comité de Auditoría, sin perjuicio del cumplimiento del deber de secreto y confidencialidad.
6. El control interno sobre la Compañía a cargo de la Contraloría General del Estado de Minas Gerais tendrá carácter subsidiario y se someterá a los principios legales de la motivación, razonabilidad, adecuación y proporcionalidad, debiendo ser compatibles con las atribuciones del área de auditoría interna y del Comité de Auditoría.
7. Los miembros del Consejo de Administración que formen parte simultáneamente del Comité de Auditoría percibirán exclusivamente la retribución correspondiente a éste último.

Artículo 21.- Se facultará al Comité de Auditoría ejercer sus atribuciones y responsabilidades con respecto a las filiales y negocios conjuntos de la Compañía que se decidan por adoptar el régimen compartido de dicho órgano de administración.

Artículo 22.- Corresponde al Comité de Auditoría:

- a) Emitir opinión sobre la selección, nombramiento y sustitución de los auditores independientes, así como las condiciones de su contratación.
- b) Supervisar las actividades de los auditores independientes, evaluando su

- independencia, la calidad de los servicios prestados y la adecuación de tales servicios a las necesidades de la Compañía.
- c) Supervisar la eficacia del sistema de control interno de la Compañía y la auditoría interna, así como el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - d) Supervisar la calidad y la integridad de los sistemas de control interno, de los estados financieros o de cualquier otra información revelada por la Compañía.
 - e) Evaluar y supervisar la exposición de la Compañía a los distintos riesgos, pudiendo requerir información detallada sobre las políticas y procedimientos relacionados con la retribución de los administradores, la utilización de activos y los gastos incurridos en nombre de la Compañía.
 - f) Evaluar y supervisar, en conjunto con los administradores y el área de auditoría interna, la adecuación de las transacciones con partes vinculadas.
 - g) Elaborar un informe anual sobre sus actividades, resultados, conclusiones y recomendaciones, registrando, si procediese, las discrepancias significativas que pudiesen existir entre los administradores, los auditores independientes y el Comité de Auditoría en relación con los estados financieros.
 - h) Evaluar la razonabilidad de los parámetros en los que se fundamentan los cálculos actuariales, así como el resultado actuarial de los planes de prestaciones post-empleo mantenidos por el fondo de pensiones, en los casos en que la Compañía sea promotora de una entidad de previsión social voluntaria.
 - i) Emitir opinión sobre los nombramientos de administradores, miembros de los comités de asesoramiento al Consejo de Administración y miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría, sobre el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de prohibiciones para efectuar dichos nombramientos.
 - j) Verificar la conformidad del proceso de evaluación de los administradores, miembros de los comités de asesoramiento al Consejo de Administración y miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría.
1. En caso de ser constituido un comité de nombramientos, las competencias señaladas en los apartados i) y j) del presente artículo se transferirán a dicho órgano de administración.

Artículo 23.- El Comité de Auditoría tendrá autonomía operacional para llevar a cabo o determinar la realización de consultas, valoraciones e investigaciones en el ámbito de sus actividades, incluyendo la contratación de expertos independientes.

1. El Comité de Auditoría deberá disponer de los medios para recibir denuncias tanto a nivel interno como externo, incluyendo las de carácter confidencial, en relación con los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS DE CONTROL

Artículo 24.- Son áreas de control la auditoría interna, el cumplimiento normativo (*compliance*) y la gestión de riesgos.

1. Las áreas de control actuarán con independencia y tendrán la prerrogativa de comunicarse directamente con el Consejo de Administración, en los casos que fuese necesario y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 25.- El área de auditoría interna se vincula al Consejo de Administración en el proceso de formulación de los estados financieros, y tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Evaluar la adecuación de los sistemas de control interno, así como la efectividad de la gestión de riesgos y del proceso de gobernanza.
- b) Evaluar la confiabilidad del proceso de recolección, valoración, clasificación, registro y revelación de hechos y transacciones.

Artículo 26.- El área de cumplimiento normativo (*compliance*) se vincula al director ejecutivo (CEO) y será dirigida por el director encargado, y tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Gestionar el programa de cumplimiento normativo (*compliance*) de la Compañía mediante la prevención, detección y respuesta a las fallas que pudiesen producirse en relación con el cumplimiento de las normas internas y externas, así como las desviaciones de conducta.
- b) Coordinar y definir la metodología a utilizar en la gestión de los sistemas de control interno.

1. El encargado del área de cumplimiento normativo (*compliance*) se comunicará directamente con el Consejo de Administración si hubiese sospecha de involucramiento del director ejecutivo (CEO) en situaciones de irregularidad, o si éste evadiese su obligación de adoptar las medidas requeridas al objeto de subsanar la situación de irregularidad que se le haya reportado.

Artículo 27.- El área de gestión de riesgos se vincula al director ejecutivo (CEO) y será dirigida por el director encargado, y tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Coordinar las tareas de identificación y gestión de los riesgos a los que está expuesta la Compañía.
- b) Brindar apoyo a las demás áreas de la Compañía en la adopción de la política de gestión de riesgos y de los parámetros de apetito al riesgo definidos por el Consejo de Administración.
- c) Establecer la metodología a utilizar en la gestión de los riesgos, y brindar apoyo a las demás áreas de la Compañía en relación con su implementación.

1. El área de gestión de riesgos elevará periódicamente al Comité de Auditoría informes conteniendo sus recomendaciones.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 28.- El Consejo de Supervisión y Auditoría de la Compañía funcionará de modo permanente y se compondrá de cinco (5) miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos miembros del Consejo de Auditoría del accionista único CEMIG, los cuales serán nombrados o ratificados por la Junta General por un periodo de dos (2) años.

1. El Consejo de Supervisión y Auditoría será presidido por el presidente del Consejo de Supervisión y Auditoría del accionista único CEMIG, a quien corresponderá convocar y dirigir las sesiones.
2. Queda prohibida la retribución de los miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría

de la Compañía que integren los órganos de administración del accionista único CEMIG.

3. Los cargos en los consejos de supervisión y auditoría de los negocios conjuntos y asociadas cuyo nombramiento corresponda a la Compañía serán designados de acuerdo con los criterios y las políticas de nombramiento aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 29.- En el supuesto de que un miembro titular del Consejo de Supervisión y Auditoría dimitiera, falleciera o resultara imposibilitado de seguir desempeñando sus funciones, lo reemplazará su respectivo suplente hasta que sea elegido un nuevo miembro durante la Junta General.

Artículo 30.- Corresponden al Consejo de Supervisión y Auditoría todas las competencias establecidas en la legislación aplicable, así como las requeridas por las leyes de los países en los que la Compañía cotiza sus acciones, siempre que éstas no sean contrarias a las leyes brasileñas, entre las cuales se incluyen las siguientes:

- a) Supervisar, por cualquiera de sus miembros, los actos de los administradores y verificar el cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios.
- b) Emitir opinión sobre el informe anual de los administradores de la Compañía, señalando la información complementaria que estime necesaria o adecuada para la adopción de acuerdos por parte de la Junta General.
- c) Emitir opinión sobre las propuestas de los órganos de administración que se someterán a la Junta General o, en su caso, al Consejo de Administración, relativas al aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones o bonos de suscripción, los planes de inversión o presupuestos de capital, distribución de dividendos, transformación, incorporación, fusión o escisión.
- d) Denunciar, por cualquiera de sus miembros, a los órganos de administración –y si éstos no tomasen las medidas necesarias para proteger a los intereses de la Compañía, a la Junta General–, cualquier error, fraude o delito del que tengan conocimiento, y sugerir la adopción de medidas correctoras adecuadas.
- e) Convocar la Junta General Ordinaria si los órganos de administración se demoran más de un (1) mes en hacerlo, y la Junta General Extraordinaria toda vez que existan motivos graves o urgentes para ello, incluyendo en el orden del día los asuntos que consideren necesarios.
- f) Examinar al menos cada tres (3) meses el balance de comprobación de sumas y saldos y los demás estados financieros elaborados periódicamente por la Compañía.
- g) Examinar los estados financieros del ejercicio y emitir opinión sobre los mismos.
- h) Desempeñar dichas atribuciones en caso de una eventual liquidación, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que la regulan.

Artículo 31.- El importe de la retribución, global o individual, de los miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría será la cantidad que a tal efecto fije la Junta General encargada de elegirlos, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 32.- El ejercicio social coincidirá con el año civil y terminará el 31 de diciembre de cada año, momento en que se formularán los estados financieros de conformidad con la legislación aplicable, pudiendo prepararse estados financieros de periodos intermedios

Artículo 33.- Del resultado del ejercicio social se deducirán, antes de cualquier participación, las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, las provisiones constituidas para el pago de impuestos –IRPJ y CSLL– y, sucesivamente, las retribuciones a los empleados y administradores en concepto de participación en beneficios.

1. El beneficio neto obtenido en cada ejercicio social se destinará del modo siguiente:
 - a) El cinco por ciento (5%) se destinará a la reserva legal hasta el porcentaje máximo previsto en la Ley.
 - b) El cincuenta por ciento (50%), como mínimo, se destinará al accionista único de la Compañía en concepto del dividendo obligatorio, una vez cubiertas las atenciones previstas en los presentes Estatutos y en la Ley.
 - c) En cumplimiento de lo establecido en la Estrategia a Largo Plazo y en el Plan de Negocios Plurianual, todo ello debidamente aprobado por el Consejo de Administración, tras las retenciones previstas en el presupuesto de capital y/o de inversiones de la Compañía, el saldo por resultados acumulados será destinado al accionista único CEMIG en concepto de dividendo o, en su caso, intereses sobre capital propio, de acuerdo a la disponibilidad de efectivo.

Artículo 34.- Sin perjuicio del dividendo obligatorio y a discreción del Consejo de Administración, la Compañía podrá declarar dividendos extraordinarios, complementarios o a cuenta, incluso como adelanto total o parcial del dividendo obligatorio del ejercicio en curso, siempre de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 35.- De acuerdo con la legislación aplicable y para todos los efectos legales a que haya lugar, el Consejo de Administración podrá acordar el pago de intereses sobre capital propio en sustitución total o parcial de los dividendos a que se hace referencia en el artículo anterior, o en adición a los mismos, en cuyo caso los importes abonados o acreditados en tal concepto se imputarán al importe total de dividendos distribuidos por la Compañía.

Artículo 36.- Los dividendos declarados, ya sean obligatorios o extraordinarios, se abonarán mediante dos (2) pagos de idéntico importe, el primero hasta el 30 de junio y el segundo hasta el 30 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Junta Directiva cumplir con estos plazos, así como determinar el lugar y la forma de hacer efectivo el pago.

1. Los dividendos no reclamados en el transcurso de un periodo de tres (3) años contados desde la fecha en que hayan sido puestos a disposición del accionista serán revertidos a la Compañía.

Artículo 37.- Queda asegurada, en los términos de la legislación aplicable, la participación de los empleados en los beneficios de la Compañía según los criterios autorizados por la Junta Directiva de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Administración, y dentro de los límites establecidos por la Junta General.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 38.- Los administradores serán responsables frente a la Compañía y a terceros por razón de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, sujetándose a lo establecido en la legislación y demás normativa aplicable y en los presentes Estatutos.

Artículo 39.- La Compañía garantizará a los miembros del Consejo de Administración, del

Consejo de Supervisión y Auditoría y de la Junta Directiva, los medios para su defensa en eventuales procedimientos administrativos o judiciales en los que sean parte demandante o demandada en virtud de hechos causados o actos realizados en relación con el ejercicio de sus funciones, ya sea durante el transcurso de sus respectivos periodos de mandato o después de que los mismos hayan finalizado.

1. La garantía prevista en el presente artículo se extiende a los empleados que realicen actos de autoridad por delegación de los administradores de la Compañía.
2. La Compañía podrá contratar, previo acuerdo del Consejo de Administración, una póliza de responsabilidad civil para la cobertura de costas procesales, honorarios de abogados o indemnizaciones que pudiesen derivarse de los procedimientos administrativos y judiciales a los que se hace referencia en el presente artículo.
3. El seguro podrá abarcar también la defensa de los asegurados en otras esferas, siempre que los actos no impliquen ilegalidad o abuso de poder.
4. De manera alternativa a la contratación del seguro, siempre que la cobertura de las costas procesales, honorarios u otros gastos resulte más económica, podrá la Compañía a su discreción contratar asesores legales externos.
5. En el supuesto de que un miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Supervisión y Auditoría, de la Junta Directiva u otro empleado fuese condenado por sentencia firme, se le exigirá el reembolso de todos los costos, gastos, daños o pérdidas causados a la Compañía.

CAPÍTULO IX DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 40.- La Compañía, sus accionistas, administradores y miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría, se comprometen a resolver mediante arbitraje precedido de mediación ante la Cámara de Arbitraje del Mercado (CAM) de B3, S.A. – BRASIL, BOLSA, BALCÃO (“B3”) [operador de mercados financieros de Brasil] o, en su defecto, la Cámara FGV de Mediación y Arbitraje, toda y cualquier reclamación, disputa o controversia que pudiese surgir entre ellos, relacionada con o derivada de la aplicación, validez, eficacia, interpretación o violación de las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos y en los pactos de accionistas que, en su caso, correspondan; así como en las normas emitidas por la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (CVM) y en la demás normativa aplicable al funcionamiento del mercado de capitales en general; además de aquéllas que figuran en el Reglamento del Nivel 1 de Gobierno Corporativo de B3.

1. Sin perjuicio de la validez de esta cláusula arbitral, la petición para que sean adoptadas medidas de urgencia con anterioridad a la constitución del tribunal arbitral deberá remitirse al Poder Judicial, quedando expresamente pactada la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Belo Horizonte, Minas Gerais (Brasil), con renuncia a su propio fuero si éste fuese otro.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- La incorporación de personal en la plantilla de la Compañía se realizará

mediante convocatoria pública de pruebas selectivas.

1. Los empleados de la Compañía están sujetos a la legislación laboral aplicable y a los reglamentos internos de la Compañía.

Artículo 42.- La celebración de contratos y demás negocios jurídicos entre la Compañía y sus partes vinculadas, incluyendo el Estado de Minas Gerais y el accionista único CEMIG, se someterá a los requerimientos establecidos en la política de transacciones con partes vinculadas de la Compañía.

Artículo 43.- Los términos “Ley” “legislación aplicable”, “legislación y demás normativa aplicable” u otras similares, que se utilizan en los presentes Estatutos, incluyen la normativa regulatoria que resulte de aplicación, sin perjuicio de la prevalencia de la Ley sobre cualquier norma o disposición de naturaleza infralegal.

Artículo 44.- Los límites financieros (*covenants*) actualmente establecidos formarán parte obligatoriamente de la política de dividendos y de endeudamiento de la Compañía, la cual se someterá a la aprobación de la Junta General.

Artículo 45.- Las políticas complementarias a lo dispuesto en los presentes Estatutos, requeridas por la legislación aplicable, se someterán a la aprobación del Consejo de Administración a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 46.- Los administradores, miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría y miembros del Comité de Auditoría participarán, con motivo de su posesión en el cargo y luego cada año, de capacitaciones específicas promovidas por la Compañía acerca de los siguientes asuntos:

- a) Legislación de sociedades y del mercado de capitales.
- b) Política de revelación de información.
- c) Sistemas de control interno.
- d) Código de conducta ética.
- e) Ley Federal Nº 12.846, de 1 de agosto de 2013.
- f) Licitaciones y contrataciones.
- g) Otros asuntos relacionados con las operaciones de la Compañía.

1. Queda prohibida la reelección o ratificación en el cargo de la persona que no haya participado en las capacitaciones anuales promovidas por la Compañía en los últimos dos (2) años.

Artículo 47.- A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2, inciso IV, y en el artículo 22, párrafo 1, inciso V de la Ley Nº 13.303, de 30 de junio de 2016; y en el artículo 26, inciso IX, del Decreto del Gobierno del Estado de Minas Gerais Nº 47.154, de 20 de febrero de 2017, entre las prohibiciones para el nombramiento de los administradores, incluyendo a los consejeros independientes, no se considerará el supuesto de contratación del accionista único CEMIG y de sus filiales para las actividades desarrolladas en régimen de monopolio natural, en la condición de consumidor.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48.- Las reglas relativas a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta

Directiva, del Consejo de Supervisión y Auditoría y del Comité de Auditoría serán aplicadas a partir de los periodos que comiencen después de la aprobación de los presentes Estatutos, a los efectos de adaptarlos a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 13.303/2016 y en el Decreto N.º 47.154/2017 del Gobierno del Estado de Minas Gerais.

1. En carácter excepcional, el primer periodo de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión y Auditoría tendrá inicio en la elección que se realice inmediatamente después de la aprobación de los presentes Estatutos, y terminará en la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2020.
2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9, en el artículo 15 y en el artículo 28 de los presentes Estatutos, no se considerará como un nuevo periodo el interregno entre la última Junta General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2018 y la elección que se realice inmediatamente después de la aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 49.- Mientras el Consejo de Administración no adopte los acuerdos específicos al efecto, se mantendrán en funcionamiento los procesos internos, la estructura organizativa y las denominaciones vigentes en la Compañía a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 50.- Las situaciones o aspectos no previstos en los presentes Estatutos serán dirimidos por la Junta General, con sujeción, en todo caso, a la legislación aplicable.